



RESOLUCIÓN

Radicado: S 2016060006178

Fecha: 07/04/2016

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifican las Resoluciones Departamentales N°S201500296759 del 17 de septiembre de 2015 y N°S2016060000925 del 2 de febrero de 2016, por las cuales se estableció el **CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2016**, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, la Resolución Nacional 144 del 30 de enero del 2001, el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, la Resolución Nacional 02146 del 5 de febrero de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE:

De acuerdo con lo establecido en los Artículos 6 y 7 de la Ley 715 de 2001, las entidades territoriales certificadas en educación son las encargadas de administrar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media que sea prestado al interior de su jurisdicción.

Mediante la Resolución Departamental N°S201500296759 del 17 de septiembre de 2015, se estableció el CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2015, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, la cual fue modificada por la Resolución Departamental N°S2016060000925 del 2 de febrero de 2016.

El Artículo 2.3.8.3.1. del Decreto 1075 de 2015 estableció el día de la excelencia educativa - Día E, con el fin de que los establecimientos educativos de preescolar, básica y media cuenten con un espacio para revisar específicamente su desempeño de calidad y definan las acciones para lograr mejoras sustantivas en este aspecto durante el correspondiente año escolar.

La Resolución Nacional N°02146 del 5 de febrero de 2016 establece en su Artículo 1° que el "Día E" se llevará a cabo el miércoles trece (13) de abril de 2016. De igual manera en el Artículo 2° establece que *"Las entidades territoriales certificadas en educación deberán incluir en sus respectivos calendarios académicos para la presente anualidad, la realización del Día E en la fecha indicada en el Artículo anterior"*.

El Artículo 2.3.8.3.1. del Decreto 1075 de 2015 aclara que para los docentes y directivos docentes oficiales, la jornada de la que trata el presente artículo hará

parte de las actividades de desarrollo institucional que deben realizarse durante cinco (5) semanas de calendario académico, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 2.4.2.2.4. del presente Decreto. Por ello, y para todos los efectos, el "Día E" constituye un día de trabajo y deberá ser estrictamente observado por los directivos docentes, docentes y personal administrativo.

El Artículo 2.3.8.3.4. del Decreto N°1075 de 2015 establece que este día de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y sus decretos reglamentarios. De igual manera el Artículo 2.3.8.3.5. del mencionado Decreto establece que las entidades territoriales certificadas en educación incluirán este día de receso en el calendario académico que, de conformidad con el Decreto 1850 de 2002, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto, deben expedir para los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción.

Por tanto se hace necesario modificar las fechas establecidas de semanas lectivas y periodos académicos en el Artículo 1°, de desarrollo institucional en el Artículo 2°, y de receso estudiantil en el Artículo 3° de las Resoluciones Departamentales N°S201500296759 del 17 de septiembre de 2015 y N°S2016060000925 del 2 de febrero de 2016.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Modificar los Artículos 1°, 2° y 3° de las Resoluciones Departamentales N°S201500296759 del 17 de septiembre de 2015 y N°S2016060000925 del 2 de febrero de 2016, en el sentido que el trece (13) de abril de 2016, conforme a lo establecido en la parte motiva de este proveído, se desarrollará el día de la Excelencia Educativa o "Día E" como actividad de desarrollo institucional para los docentes y directivos docentes oficiales, y de receso estudiantil para los educandos.

ARTÍCULO 2°. ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS. Los Establecimientos Educativos Privados legalmente autorizados para prestar el servicio educativo en la Educación Formal y en cualquiera de sus Ciclos y Niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias para implementar el día de la Excelencia Educativa o "Día E" de conformidad con el capítulo 3, título 8, parte 3 del Decreto 1075 de 2015 y la Resolución Nacional N°02146 del 5 de febrero de 2016.

ARTÍCULO 3°. CALENDARIO ACADÉMICO INSTITUCIONAL. El rector o director de los establecimientos educativos públicos y privados, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y de la presente modificación del Calendario Académico 2016, será el responsable de cumplir lo preceptuado en el capítulo 3, título 8, parte 3 del Decreto 1075 de 2015 y la Resolución Nacional N°02146 del 5 de febrero de 2016.

ARTÍCULO 4°. MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO O DE LA JORNADA ESCOLAR. Los Alcaldes, Secretarios de Educación, los Consejos Directivos, los Rectores o Directores de los Establecimientos Educativos no tienen la competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y de la Jornada Escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

Si se presentan situaciones relacionadas con hechos que alteren el orden público o que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, la Secretaría de Educación de Antioquia podrá realizar los ajustes del Calendario Académico que sean necesarios, previa solicitud debidamente motivada por las autoridades municipales administrativas y/o educativas.

ARTÍCULO 5°. CONTROL Y VIGILANCIA. El control sobre la aplicación del Calendario Académico en los Establecimientos Educativo Oficiales y Privados de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia lo ejercerá la Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Coordinación de Asesoría y Asistencia Técnica.

ARTÍCULO 6°. VIGENCIA. Contra la presente Resolución no procede ningún recurso y entrará en vigencia a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONETT
 Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario  V.B. MARTHA EUGENIA GARCÍA DUQUE Profesional Universitaria - Dirección Jurídica Resol 87 del 7 de abril de 2016	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica	 JUAN EUGENIO MAYA LEMA Subsecretario Administrativo